

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586123000007**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, registrada con el folio 310586123000007, en la cual requirió:

"1) CUAL(SIC) ES LA CANTIDAD DE PREDIOS DE FUNDO LEGAL CON QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID Y SUS COMISARIAS.

2) CUÁL ES LA EXTENSIÓN DE TIERRAS Y SUPERFICIE QUE POR FUNDO LEGAL LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE VALLADOLID.

3) CUANTAS(SIC) SESIONES DE CABILDO HA TENIDO EL MUNICIPIO DE VALLADOLID EN LAS QUE HAYAN APROBADO LOS REGIDORES PREDIOS DE FUNDO LEGAL EN ESTA ADMINISTRACIÓN ACTUAL QUE PRESIDE EL LICENCIADO ALFREDO FERNÁNDEZ ARCEO.

4) CUANTAS(SIC) CEDULAS(SIC) PROVISIONALES HA OTORGADO EL ACTUAL TITULAR DEL CATASTRO Y CUALES(SIC) HAN SIDO LOS CONCEPTOS DEL MISMO.

5) EN CASO DE CONTAR CON FUNDO LEGAL EL AYUNTAMIENTO SOLICITO CEDULAS(SIC), PLANOS Y LIBROS DE PARCELA DE CADA UNO DE ESTOS PREDIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

DICHA INFORMACIÓN SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL, Y A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO ...Y LA RESPUESTA QUE TENGA A BIEN EMITIR LA AUTORIDAD RESPECTIVA SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y TAMBIÉN EN FORMATO DIGITAL AL CORREO ANTES CITADO."

SEGUNDO. El día catorce de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...
EN ATENCIÓN A SU OFICIO CON NÚMERO UDT/2023/007/2021-2024, CON EL QUE REMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA... ATENTO A LO ANTERIOR TENGO A BIEN INFORMARLE, EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL NUMERO 1.- EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021 DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CATASTRO MUNICIPAL, NO EXISTE NINGÚN APARTADO RESPETO A ADJUDICACIÓN DE FUNDO LEGAL Y EN LO QUE RESPECTA AL ARCHIVO DE ESTA UNIDAD CATASTRAL LOS PREDIOS SON SELECCIONADOS POR COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y COMISARIAS MISMOS QUE SON SUBDIVIDIDOS SEGÚN SEA EL CASO CON NOMENCLATURAS, TABLAJES Y/O DENOMINACIONES QUE LE CORRESPONDE A CADA PREDIO.

EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL NUMERO 2.- EL FUNDO LEGAL ES UNA PORCIÓN DEL EJIDO DESTINADA AL ASENTAMIENTO HUMANO, ES DECIR A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS; LOS EJIDOS SON UN TIPO DE DEMARCACIÓN DE TIERRAS QUE SE ENCUENTRAN AFUERA DE LOS PUEBLOS EN FORMA DE PASTIZALES Y BOSQUES, Y POR TANTO ERAN DE USO COMÚN, POR LO QUE ERAN LIBRES PARA EXPANDIR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. SIENDO QUE EL PROCESO QUE SE SIGUE PARA DETERMINAR SI UN ESPACIO DE TIERRA SE PUEDE ENAJENAR COMO FUNDO

LEGAL ES NECESARIO LA INVESTIGACIÓN ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACIÓN YUCATÁN, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y CATASTRO PARA ACLARAR LA CALIDAD O NATURALEZA DEL PREDIO DE SU INTERÉS, PARA CONOCER SI EXISTE BAJO GUARDA, CUSTODIA HE INSCRIPCIÓN DE ALGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS REQUISITOS PERTINENTES PARA PODER LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO CLARO Y PRECISO MISMO QUE ES AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL CABILDO.

EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL NUMERO 4.- SE HAN OTORGADO OCHO CEDULAS PROVISIONALES, SOLICITUD REALIZADA POR EL LIC. EUBERTO DÍAS RIVERO COMO ASESOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID MISMAS QUE FUERON AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 SEGÚN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2021 Y RATIFICADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 EN EL APARTADO DECIMO SE APROBÓ LA AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO MEDIANTE ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL NUMERO 5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, NO ES PROCEDENTE DICHA PETICIÓN, PERO ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDERÁ A DAR CUMPLIMIENTO A DICHA PETICIÓN REALIZADA POR USTED.

..."

TERCERO. En fecha veintidós de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, señalando lo siguiente:

"...
INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DE VALLADOLID, YUCATÁN NO ME ENTREGO(SIC) LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA:

EN SU RESPUESTA NÚMERO UNO.- DOLOSAMENTE NO AFIRMAN NI NIEGAN LO QUE CONCRETAMENTE SOLICITE(SIC) EN MI ESCRITO DE PREGUNTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SI BUSCAN DESVIAR LA ATENCIÓN DEL SOLICITANTE AL SEÑALAR QUE LOS PREDIOS SON SELECCIONADOS POR COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y COMISARIAS(SIC), CUANDO ESTAS ÚLTIMAS GOZAN GEOPOLÍTICAMENTE DE CIERTA AUTONOMÍA Y OMITEN MENCIONAR QUE EN LAS COMISARIAS(SIC) EXISTE AL IGUAL QUE EN LA CABECERA QUE ES VALLADOLID EXISTEN PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS Y LA CUESTIÓN DEL FUNDO LEGAL ES UNA PORCIÓN DE TIERRA QUE MUCHOS AYUNTAMIENTOS TIENEN O TENIAN PARA EL CRECIMIENTO POBLACIONAL DEL MUNICIPIO.

EN SU RESPUESTA NÚMERO DOS.- INTENTA SEGUIR CONFUNDIENDO AL USUARIO CON SU RESPUESTA AL SEÑALAR LA PALABRA 'EJIDO' CUANDO MI PREGUNTA VA ENCAMINADA A CONOCER CONCRETAMENTE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TIERRAS DE FUNDO LEGAL EN EL MUNICIPIO Y DE LA CUAL DOLOSAMENTE NIEGA MANIFESTARSE AL RESPECTO.

EN SU RESPUESTA NÚMERO TRES.- OMITIENDO MANIFESTAR EL MUNICIPIO DE VALLADOLID Y/O SU DEPARTAMENTO JURÍDICO O EL ÁREA O DEPARTAMENTO QUE CORRESPONDA LA RESPUESTA RESPECTIVA A LAS SESIONES DE CABILDO EN LAS QUE HAYAN SIDO APROBADAS PREDIOS DE FUNDO LEGAL.

EN SU RESPUESTA NÚMERO CUATRO.- LA AUTORIDAD CATASTRAL NO AFIRMA NI NIEGA LA EXISTENCIA DE FUNDO LEGAL EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID, SIN EMBARGO, SEÑALAN QUE

OTORGARON 8 OCHO CEDULAS(SIC) PROVISIONALES POR CONCEPTO DE ADJUDICACIÓN GRATUITA.

EN SU RESPUESTA NÚMERO CINCO.- CABE SEÑALAR QUE EN TODO MOMENTO LA AUTORIDAD CATASTRAL NO AFIRMA NI NIEGA LA EXISTENCIA DE FUNDO LEGAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, SIN EMBARGO, EN ESTA ÚLTIMA RESPUESTA AL SOLICITAR COPIAS DE CEDULA(SIC) Y PLANO DE TERRENOS DE FUNDO LEGAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN. ESTA AUTORIDAD SEÑALA QUE PARA OTORGARME DICHAS COPIAS QUE PEDÍ EN FORMATO DIGITAL TENDRÍA QUE LLEVAR A CABO UN PAGO A FIN DE OBTENERLAS LO QUE CONTRADICE EL DICHO EN TODAS SUS ANTERIORES RESPUESTAS YA QUE DE MANERA TACITA(SIC) MANIFIESTAN LA EXISTENCIA DE DICHOS PREDIOS AL SEÑALAR QUE PAGUE POR LA CITADA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITE(SIC).

POR LO QUE INTERONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ UE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE OTORGARME LA INFORMACIÓN REQUERIDA OMITE DOLOSAMENTE RESPONDER DE MANERA CATEGÓRICA RESPECTO A SI EXISTE INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE MI SOLICITUD Y EN ALGUNAS PREGUNTAS OMITE RESPONDER POR COMPLETO A ELLAS SIENDO TODAS DE CARÁCTER PÚBLICO TAL COMO ESTA AUTORIDAD PUEDE COMPROBAR.

DE IGUAL MANERA HAGO HINCAPIÉ QUE EN MI SOLICITUD DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SOLICITE QUE LOS DOCUMENTOS ME SEAN ENVIADOS EN FORMTO DIGITAL AL CORREO MENCIONADO Y ÚNICAMENTE LA RESPUESTA QUE EMITA EL TITULAR DEL CATASTRO ME SEA ENTREGADO EN COPIA CERTIFICADA Y EN FORMATO DIGITAL, LO CUAL SE LEE CLARAMENTE EN LOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PASARON POR ALTO.

..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y que no corresponde a la solicitada, así como la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586123000007, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV, V y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veinticinco de mayo del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 310586123000007, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "1) *Cuál es la cantidad de predios de fundo legal con que cuenta el ayuntamiento de Valladolid y sus comisarías; 2) Cuál es la extensión de tierras y superficie que por fundo legal le corresponde al municipio de Valladolid; 3) Cuántas sesiones de cabildo ha tenido el municipio de Valladolid en las que hayan aprobado los regidores predios de fundo legal en esta administración actual que preside el licenciado Alfredo Fernández Arceo; 4) Cuántas cédulas provisionales ha otorgado el actual titular del catastro y cuáles han sido los conceptos del mismo, y 5) En caso de contar con fundo legal el ayuntamiento, solicito cédula, planos y libros de parcela de cada uno de estos predios propiedad del ayuntamiento. Dicha información solicito me sea entregada en formato digital, y a través del correo electrónico ...y la respuesta que tenga a bien emitir la autoridad respectiva solicito me sea entregada en copia debidamente certificada y también en formato digital al correo antes citado.*"

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310586123000007; inconforme con esta, el día veintidós de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de las fracciones IV, V y VII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, a continuación se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada.

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

...

II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

...

IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

...

ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:

I.- PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL.

II.- DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

III.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

IV.- EJECUTAR COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y FEDERAL LOS ESTUDIOS PARA APOYAR LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

V.- ASESORAR, VIGILAR Y APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE CONVENGAN CON EL EJECUTIVO ESTATAL.

VI.- INTEGRAR EL PADRÓN DE PROPIETARIOS.

VII.- INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO.

VIII.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL ESTADO.

IX.- ASIGNAR CLAVE CATASTRAL A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES.

X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.

XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.

XII.- SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL.

XIII.- DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA BIEN INMUEBLE Y ACTUALIZARLOS, CON BASE DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE FIJEN DE ACUERDO CON ESTA LEY.

XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

XV.- EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LOS DIFERENTES SECTORES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

XVI.- DETERMINAR LAS ACCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

XVII.- DAR SERVICIO COMO VALUADOR EN LOS DICTÁMENES SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS EN TODO TIPO DE CONTRATO Y EN JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES. ASÍ COMO INTERVENIR EN LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE SOBRE INMUEBLES DEBEN PRACTICARSE Y RENDIRSE ANTE ELLAS, SIN EXCLUIR LOS QUE SOLICITEN PARTES INTERESADAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES RAÍCES.

XVIII.- RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y ASENTAR LOS VERDADEROS DATOS CATASTRALES.

XIX.- MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PODRÁ ORDENAR INSPECCIONES A LOS PREDIOS PARA DETERMINAR SI SUS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO MODIFICADAS.

XX.- COMUNICAR POR ESCRITO A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES EN EL ESTADO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE LE SEAN MANIFESTADAS O HAYAN SIDO DESCUBIERTAS.

XXI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DEL REGISTRO CATASTRAL Y ARCHIVO DE LOS BIENES INMUEBLES.

XXII.- REGISTRAR OPORTUNAMENTE, LOS CAMBIOS QUE SE OPERAN EN LOS BIENES INMUEBLES Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ALTEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS CATASTRALES, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS.

XXIII.- REVALUAR LOS BIENES RAÍCES PARA EFECTOS FISCALES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES, FORMAS Y PERÍODOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.

XXIV.- AUXILIAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, QUE REQUIEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO.

XXV.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES.

XXVI.- NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES EFECTUADAS.

XXVII.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTO O INSTRUCTIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL C. TESORERO DEL ESTADO, Y PROPONER LOS CAMBIOS QUE MEJOREN EL SISTEMA CATASTRAL VIGENTE.

XXVIII.- REMITIR PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN CATASTRAL A LOS H. AYUNTAMIENTOS, CUANDO SE PRACTIQUEN LOS AVALÚOS CATASTRALES, O REAVALÚOS POR CAMBIOS QUE MODIFIQUEN EL VALOR CATASTRAL INDISPENSABLE PARA LOS FINES HACENDARIOS DE SU COMPETENCIA.

XXIX.- RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN LOS CASOS EN QUE EL CATASTRO ESTÉ ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO:

I.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y, DE CONSTRUCCIÓN EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DEL CATASTRO.

II.- CONSERVAR LAS CLAVES CATASTRALES EXISTENTES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO Y APLICAR LA TÉCNICA VIGENTE PARA OTORGAR LAS CLAVES CATASTRALES DE LOS PREDIOS QUE INCREMENTEN SU PADRÓN.

III.- RESPETAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA BIEN INMUEBLE, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

IV.- PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGREN EL PADRÓN CATASTRAL O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

A) LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA CATASTRAL;

B) LOS PLANOS DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE CONTENGAN, CUANDO MENOS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO;

C) LOS ESTUDIOS FOTOGRAMÉTRICOS QUE EN SU CASO SE REALICEN;

D) LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL Y SUS ACTUALIZACIONES; Y

E) LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY. V.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA PRESENTE LEY.

..."

La Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2. CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

...

II. A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL Y JURISDICCIONAL.

...

II. CATASTRO: EL CENSO ANALÍTICO DE LOS BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL ESTADO, ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A SU IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, UBICACIÓN Y VALUACIÓN, PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO;

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, DEBERÁ ENTENDERSE POR:

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO SEGUNDO, LA FUNCIÓN REGISTRAL ESTARÁ SUJETA A LA OBSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES SIGUIENTES:

I. PUBLICIDAD: SE DA A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO Y ES EL MECANISMO POR EL CUAL SE REVELA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES O PERSONAS MORALES INSCRITAS. TODA PERSONA, SEA O NO TERCERO REGISTRAL O INTERESADO, TIENE DERECHO, PREVIA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, A TENER ACCESO A LOS ASIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO Y A OBTENER CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS MISMOS;

...

ARTÍCULO 124. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. CARTOGRAFÍA: EL CONJUNTO DE MAPAS Y PLANOS QUE DETERMINAN LAS DELIMITACIONES Y DESLINDES DE LOS INMUEBLES;

...

VI. CÉDULA CATASTRAL: EL DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL ÚNICO MEDIO IDÓNEO PARA IDENTIFICAR EL REGISTRO DE UN PREDIO EN EL PADRÓN CATASTRAL;

...

XIX. PREDIO RÚSTICO: TODO AQUEL QUE ESTE UBICADO FUERA DE LAS ZONAS URBANAS;

...

XXIX. ZONAS CATASTRALES: LAS ÁREAS EN QUE SE DIVIDEN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y

XXX. ZONIFICACIÓN CATASTRAL: LA DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN ZONAS Y SECCIONES CATASTRALES, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN ESTE TÍTULO TERCERO.

...

ARTÍCULO 129. TODOS LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DEBERÁN ESTAR INCLUIDOS EN EL PADRÓN CATASTRAL; LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEBERÁN INSCRIBIRLOS Y MANIFESTAR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 45 DÍAS HÁBILES A QUE ÉSTA SE REALICE, Y EN CASO DE NO HACERLO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 130. LOS CATASTROS MUNICIPALES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, TODOS LOS PLANOS Y DATOS CATASTRALES, QUE CAPTUREN, PROCESEN Y REALICEN DE MANERA ELECTRÓNICA PARA INTEGRARLOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN CATASTRAL.

...

ARTÍCULO 133. SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

...

IV. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, Y

V. LOS DIRECTORES O TITULARES DE LOS CATASTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 134. EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TENDRÁN A SU CARGO EL CATASTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO, POR CONDUCTO:

...

II. DE LAS DIRECCIONES O ÁREAS CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 139. LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONIFICACIONES CATASTRALES Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES EN LAS SECCIONES DE LAS ÁREAS URBANAS Y RÚSTICAS, SE HARÁ ATENDIENDO LOS FACTORES SIGUIENTES:

...

VII. LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y

...

ARTÍCULO 141. LA APROBACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL DEL TERRITORIO ESTATAL Y DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, SE SUJETARÁN A LAS NORMAS SIGUIENTES: LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LOS CASOS EN QUE EL CATASTRO NO ESTÉ ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO, ELABORARÁ LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN. DICHS PROYECTOS SERÁN PRESENTADOS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU AUTORIZACIÓN QUIEN LOS TURNARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO PARA ANÁLISIS Y APROBACIÓN. LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 142. EN LOS CASOS EN QUE A ALGÚN SECTOR DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS NO SE LE HAYAN ASIGNADO VALORES UNITARIOS DE SUELO O HABIÉNDOSE ASIGNADO HAYAN CAMBIADO LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES EN EL PERÍODO DE SU VIGENCIA, LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO QUE CORRESPONDA, PODRÁ FIJAR PROVISIONALMENTE VALORES UNITARIOS, TENIENDO COMO BASE LOS APROBADOS PARA ALGUNA SECCIÓN CATASTRAL CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES. DICHS VALORES REGIRÁN HASTA EN TANTO SE APLIQUEN LOS VALORES DEFINITIVOS.

...

ARTÍCULO 146. LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO QUE CORRESPONDA, ESTARÁ FACULTADA PARA REALIZAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

...

ARTÍCULO 155. LA AUTORIDAD CATASTRAL PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN Y EXPEDIRÁ CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN EL PADRÓN CATASTRAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

..."

El Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 124. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE TÍTULO CUARTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN ARTÍCULOS, 124 DE LA LEY Y 3 DE ÉSTE REGLAMENTO, Y SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. DATOS CATASTRALES. LOS ATRIBUTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS, RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO SU REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO;

...

ARTÍCULO 161. PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DATOS CATASTRALES SE UTILIZARÁN LAS DIVISIONES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRATIVAS (ESTADO Y MUNICIPIO), Y

II. CATASTRALES (REGIÓN, SECTOR, MANZANA, PREDIO Y CONDOMINIO). ESTAS DIVISIONES TENDRÁN DIFERENTE NIVEL JERÁRQUICO, DE ACUERDO CON LA FORMA PRECODIFICADA QUE PARA EL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...
ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

I.- INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;

II.- PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, ASÍ COMO APROBAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS;

...

VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XIII.- CUIDAR QUE LOS TERRENOS DEL FUNDO LEGAL SE EMPLEEN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS USOS A QUE ESTÁN DESTINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, ADJUDICANDO LOTES DEL MISMO, A QUIENES PRETENDAN ESTABLECERSE;

XIV.- EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XV.- ACORDAR EL DESTINO O USO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I.- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE CABILDO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

X.- EL CATASTRO, Y

...

ARTÍCULO 150.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.

...

ARTÍCULO 152.- SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO:

I.- LAS TIERRAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUSCEPTIBLE DE ENAJENACIÓN Y LAS DE FUNDO LEGAL.

...

ARTÍCULO 155.- PARA ENAJENAR, PERMUTAR, CEDER O GRAVAR DE CUALQUIER MODO LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMÁS DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO,

SE REQUERIRÁ QUE CONTENGA AL MENOS, LOS DATOS Y ANEXOS SIGUIENTES:

...

IV.- EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE FORME PARTE DEL FUNDO LEGAL, SE REQUERIRÁ LA CERTIFICACIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO, EN LA QUE CONSTE QUE EL SOLICITANTE NO ES PROPIETARIO DE ALGÚN INMUEBLE EN EL ESTADO, NI SU CÓNYUGE O CONCUBINA, NI SUS HIJOS MENORES DE EDAD. TRATÁNDOSE DE PERSONA FÍSICA, EL INTERESADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTARÁ QUE DICHO BIEN SERÁ DESTINADO PARA CASA HABITACIÓN;

V.- QUE LA SUPERFICIE NO EXCEDA DE LA NECESARIA PARA UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL; EN LOS CASOS DE LOS TERRENOS DEL FUNDO LEGAL, ESTOS TENDRÁN UNA EXTENSIÓN MÍNIMA DE 133 METROS CUADRADOS Y UNA MÁXIMA DE 600 METROS CUADRADOS.

SE PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES ANTES PREVISTOS CUANDO SE DESTINE A OTROS USOS DE CARÁCTER SOCIAL, PREPONDERANTEMENTE A LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, PROCURANDO SE LES DÉ PREFERENCIA A LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN SER PERSONAS MORALES, LEGALMENTE CONSTITUIDAS;

VI.- LA CONSTANCIA QUE SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO, EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE EL BIEN INMUEBLE NO ESTÁ NI SERÁ DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO;

VII.- LA RESPECTIVA DE QUE EL INMUEBLE NO REVISTE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE, E;

..."

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 68.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO CAUSARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- LA EMISIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES IMPRESAS O EN LÍNEA:

A) POR CADA HOJA SIMPLE TAMAÑO CARTA U OFICIO DE: CÉDULAS, PLANOS, PARCELAS U OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO 0.28 UMA

B) PLANOS MAYORES AL TAMAÑO OFICIO Y HASTA CUATRO VECES TAMAÑO CARTA 1.20 UMA C) PLANOS MAYORES A CUATRO VECES TAMAÑO CARTA 3.03 UMA

II.- EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE:

A) CADA HOJA CERTIFICADA TAMAÑO CARTA U OFICIO DE CÉDULAS, PLANOS, PARCELAS U OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO

B) PLANOS MAYORES AL TAMAÑO OFICIO Y HASTA CUATRO VECES TAMAÑO CARTA 2.45 UMA

C) PLANOS MAYORES A CUATRO VECES TAMAÑO CARTA 4.76 UMA

III.- POR EXPEDICIÓN DE:

A) OFICIO O REVALIDACIÓN DE PROYECTO DE DIVISIÓN O UNIÓN DE PREDIOS, POR CADA PARTE UNIDA O FRACCIÓN RESULTANTE DEL PREDIO 0.51 UMA

B) OFICIO O REVALIDACIÓN DE OFICIO DE RECTIFICACIÓN DE 1.21 UMA MEDIDAS, URBANIZACIÓN Y CAMBIO DE NOMENCLATURA

C) CÉDULAS CATASTRALES 3.5 UMA

D) CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS 1.99 UMA

E) INFORMACIÓN DE BIENES POR PROPIETARIO O POR PREDIO:

DE 0 A 5 PREDIOS 1.64 UMA

DE 6 A 10 PREDIOS 3.34 UMA

DE 11 A 20 PREDIOS 4.90 UMA

DE 21 EN ADELANTE 0.31 UMA

ADICIONALMENTE POR CADA PREDIO EXCEDENTE A 0.20 UMA 21

F) OFICIO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS, DESLINDE 1.20 UMA CATASTRAL, UBICACIÓN O MARCACIÓN DE PREDIO

G) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN Y/O UNIÓN 1.20 UMA

H) DICTAMEN CATASTRAL 3.00 UMA

IV.- ELABORACIÓN DE PLANOS:

A) CATASTRALES A ESCALA SIN CUADRO DE CONSTRUCCIÓN 3.00 UMA

B) PLANOS TOPOGRÁFICOS Y POR LOCALIZACIÓN:

DE 0.01 M2 A 9,999 M2 7.20 UMA

DE 10,000 M2 A 100,000 M2 7.63 UMA

DE 100,001 M2 A 200,000 M2 9.19 UMA

DE 200,001 M2 A 300,000 M2 11.44 UMA

A PARTIR DE 300,001 M2 EN ADELANTE 40.00 UMA

CUANDO SE TRATE DEL PRIMER PLANO CATASTRAL, SE CAUSARÁN ADEMÁS LOS DERECHOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, EN SU CASO.

V.- POR LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS FÍSICAS, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS DE PREDIOS, NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL, ESTADO FÍSICO DEL PREDIO, MEJORAS EN EL PREDIO, DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIOS, FACTIBILIDADES DE UNIÓN DE PREDIOS, URBANIZACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DE PREDIO, LOCALIZACIÓN DE PREDIO, MARCACIÓN DE PREDIO, DESLINDE DE PREDIOS, ASIGNACIÓN O CAMBIO DE NOMENCLATURA O ELABORACIÓN DE PLANOS 4.78 UMA

CUANDO EN LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN SE REQUIERA EL MARCAJE O LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, DEBERÁ CUBRIRSE ADICIONALMENTE EL DERECHO DE 10.00 UMA POR CADA PUNTO POSICIONADO GEOGRÁFICAMENTE (AL MENOS DOS PUNTOS).

MÁS 0.10 UMA POR KILÓMETRO RECORRIDO, CONSIDERANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA UBICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, SIN QUE EL DERECHO ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO EXCEDA DE DIECISIETE UMA EN EL PAGO DE KILOMETRAJE SE CAUSARÁ UN SOLO DERECHO CUANDO SE TRATE DEL MISMO PROPIETARIO Y EN LA MISMA LOCALIDAD.

VI.- POR LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN, SE CAUSARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

SUPERFICIE DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS FACTOR UMA

HASTA 400.00 M2 4.00

DE 400.01 A 1,000.00 M2 7.00

DE 1,000.01 A 2,500.00 M2 10.00

DE 2,500.01 A 10,000.00 M2 25.00

DE 10,000.01 M2 A 30,000 M2, POR M2 0.0028

DE 30,000.01 M2 A 60,000 M2, POR M2 0.0022

DE 60,000.01 M2 A 90,000 M2, POR M2 0.0020

DE 90,000.01 M2 A 120,000 M2, POR M2 0.0018

DE 120,000.01 M2 A 150,000 M2, POR M2 0.0016

DE 150,000.01 M2 A 300,000.00 M2, POR M2 0.0014

DE 300,000.01 M2 A 500,000.00 M2, POR M2 0.0012

DE 500,000.01 M2 A 750,000.00 M2, POR M2 0.0010

DE 750,000.01 M2 A 1'000,000.00 M2, POR M2 0.0008

DE 1'000,000.01 M2 A 1'500,000.00 M2, POR M2 0.0006

DE 1'500,000.01 M2 EN ADELANTE, POR M2 0.0004

VII.- POR IMPRESIÓN DE PLANOS:

A) TAMAÑO CARTA 0.84 UMA

B) TAMAÑO DOS CARTAS 1.68 UMA

C) TAMAÑO CUATRO CARTAS (PLOTTER) 3.39 UMA

D) PLANOS MAYORES A CUATRO VECES TAMAÑO CARTA. 6.73 UMA

VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE PLANOS DE CARÁCTER INFORMATIVO DE COLONIA, FRACCIONAMIENTO, SECCIÓN O MUNICIPIO A NIVEL MANZANA, ZONAS URBANAS:

A) DE 1 A 10 MANZANAS 1.00 UMA

B) DE 11 A 20 MANZANAS 2.00 UMA

C) DE 21 A 30 MANZANAS 3.00 UMA

D) MUNICIPIO COMPLETO 4.00 UMA

IX.- POR LA VALIDACIÓN DE CADA PLANO DEL PREDIO O CADA PLANO RESULTANTE DE PROYECTOS PARA TRÁMITES CATASTRALES

X. POR LA ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR CADA PREDIO COLINDANTE QUE REQUIERA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y DOCUMENTAL 20.00 UMA

XI.- POR LA VALIDACIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA REALIZADOS POR LOS PERITOS TOPÓGRAFOS EXTERNOS QUE SE REQUIRIERON PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS O DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN, SE CAUSARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE DEL PREDIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

SUPERFICIE DEL PREDIO FACTOR UMA

HASTA 400.00 M2 2.00 UMA

DE 400.01 A 1,000.00 M2 3.00 UMA

DE 1,000.01 A 2,500.00 M2 4.00 UMA

DE 2,500.01 A 10,000.00 M2 5.00 UMA

DE 10,000.01 M2 A 30,000 M2 6.00 UMA

DE 30,000.01 M2 A 60,000 M2 7.00 UMA

DE 60,000.01 M2 A 90,000 M2 8.00 UMA

DE 90,000.01 M2 A 120,000 M2 9.00 UMA

DE 120,000.01 M2 A 150,000 M2 10.00 UMA

DE 150,000.01 M2 EN ADELANTE 12.00 UMA

XII.- POR LA VALIDACIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA PARA MARCAJES REALIZADOS POR LOS PERITOS TOPÓGRAFOS EXTERNOS, SE CAUSARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE DEL PREDIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

SUPERFICIE DEL PREDIO FACTOR UMA

HASTA 400.00 M2 10.00 UMA

DE 400.01 A 1,000.00 M2 12.00 UMA

DE 1,000.01 A 2,500.00 M2 14.00 UMA

DE 2,500.01 A 10,000.00 M2 16.00 UMA

DE 10,000.01 M2 A 30,000 M2 18.00 UMA

DE 30,000.01 M2 A 60,000 M2 20.00 UMA

DE 60,000.01 M2 A 90,000 M2 25.00 UMA

DE 90,000.01 M2 A 120,000 M2 30.00 UMA

DE 120,000.01 M2 A 150,000 M2 40.00 UMA

DE 150,000.01 M2 EN ADELANTE 50.00 UMA

XIII.- POR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO Y DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, CUANDO SE REQUIERA UBICAR UN PREDIO 6.00 UMA

EL DERECHO ESTABLECIDO EN ESTA FRACCIÓN ES ADICIONAL A LOS DERECHOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DE ESTE ARTÍCULO.

XIV.- POR LA VALIDACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES 1.5 UMA

..."

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán, determina:

“..

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE:

...

XIX. PATRIMONIO MUNICIPAL: EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES Y SUS DERECHOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO SU FORMA DE ADQUISICIÓN O ASIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

V. A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 10. LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE SUS CABILDOS O A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE DETERMINEN, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL:

...

II. INTEGRAR Y REGULAR SU PADRÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPAL;

III. VIGILAR Y AUTORIZAR LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN, REGISTRO, DESTINO, BAJA DE BIENES, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, INCORPORACIÓN, DESINCORPORACIÓN, POSESIÓN, CAMBIO DE USO, DESTINO O USUARIO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

...

VII. ACTUALIZAR SU PADRÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL SISTEMA ESTATAL PATRIMONIAL DE BIENES, CUANDO HAYA ALGUNA MODIFICACIÓN;

...

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 28. SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO AQUELLOS MUEBLES O INMUEBLES QUE, SIENDO PROPIEDAD DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, NO ESTÁN DESTINADOS AL USO COMÚN O GENERAL, NI AL SERVICIO PÚBLICO Y SU ADQUISICIÓN, NATURALEZA Y DERECHOS SE RIGEN POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES SUPLETORIAS DEL DERECHO PRIVADO Y ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 29. LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO PUEDEN DESTINARSE A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO PARA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN TANTO NO SE DECLAREN BIENES DE USO COMÚN, GENERAL O SE DESTINEN A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO Y DE SUS MUNICIPIOS, PUEDEN SER INCORPORADOS AL DOMINIO PÚBLICO CUANDO SEAN DESTINADOS AL USO COMÚN, A UN SERVICIO PÚBLICO O ALGUNA ACTIVIDAD EQUIPARABLE A ÉSTOS O SE UTILICEN PARA DICHOS FINES.

ARTÍCULO 30. LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEBEN SER ADMINISTRADOS CONFORME LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD Y ADEMÁS DEBEN ESTAR INTEGRADOS EN EL PADRÓN INMOBILIARIO DEL ESTADO Y EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES. LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO PODRÁN SER ENAJENADOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO Y PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 31. EL PATRIMONIO QUE CONFORMAN LOS BIENES PRIVADOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, COMPRENDERÁ:

I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN EL CAPÍTULO I DE ESTE TÍTULO;

II. LAS TIERRAS Y AGUAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL Y QUE NO TENGAN DUEÑO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;

III. LOS INMUEBLES QUE CONFORME LA LEGISLACIÓN CIVIL SEAN DECLARADOS VACANTES, EN TANTO NO SE LES OTORQUE UN USO COMÚN O SE DESTINEN A UN SERVICIO PÚBLICO;

IV. LOS QUE HAYAN FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE EXTINGAN O LIQUIDEN Y NO SE INCORPOREN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL ESTATAL O MUNICIPAL;

V. LOS QUE SE HAYAN DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE SE HAYAN DESINCORPORADO PREVIAMENTE DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO;

VI. LOS INMUEBLES QUE ADQUIERAN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS POR VÍAS DE DERECHO PRIVADO, EN TANTO NO SE DECLAREN BIENES DE USO COMÚN O SE DESTINEN A UN SERVICIO PÚBLICO;

VII. LAS SERVIDUMBRES QUE SE CONSTITUYAN O ADHIERAN A LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO CUANDO ÉSTE SEA EL PREDIO DOMINANTE;

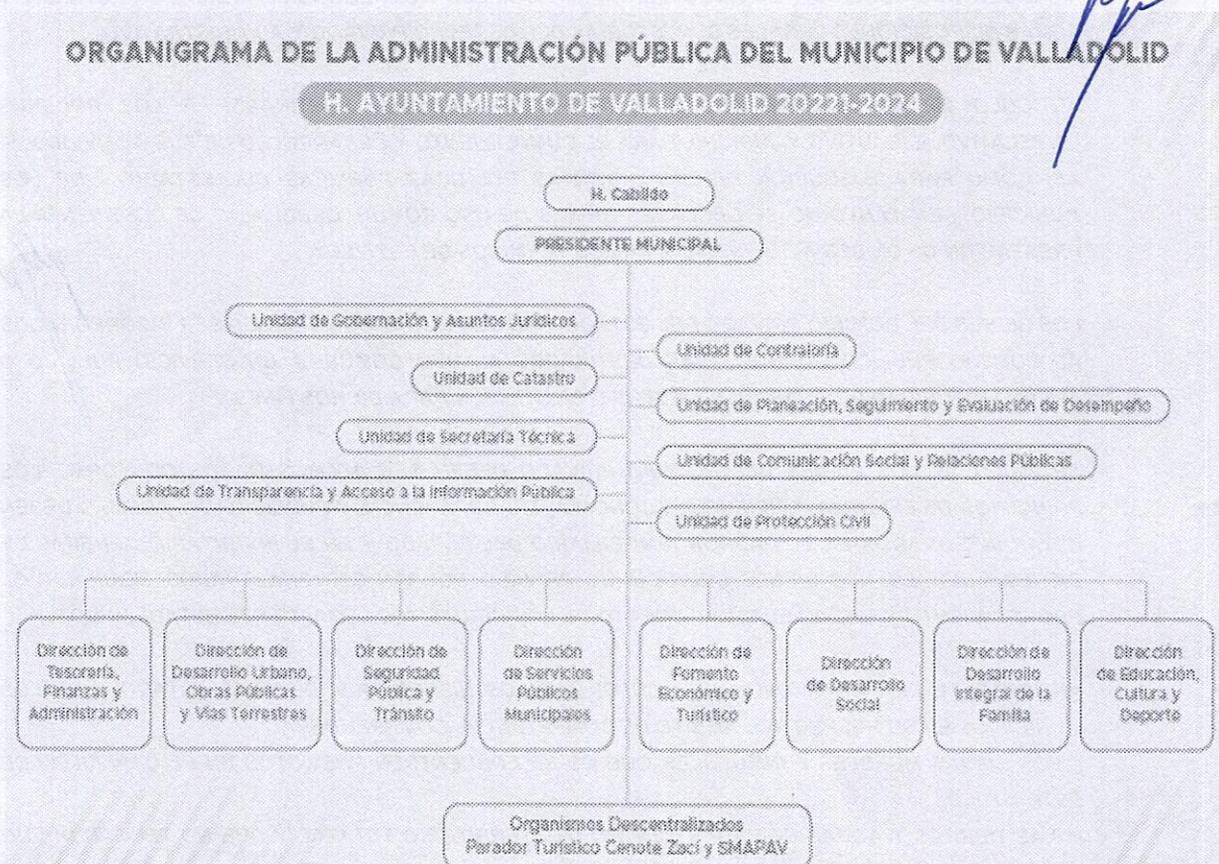
VIII. LOS MUEBLES INCORPORADOS A BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO;

IX. LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, CONSIDERADOS MOSTRENCOS, Y

X. LOS QUE YA SEAN PARTE DE SU PATRIMONIO Y QUE POR SU NATURALEZA SEAN SUSCEPTIBLES DE SER DESTINADOS A LA SOLUCIÓN DE NECESIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL.

...”

Asimismo, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en específico la liga electrónica: <https://valladolid.gob.mx/organigrama-4/>, del cual se observa el Organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, advirtiéndose entre las áreas que la conforman: la **Unidad de Catastro**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la siguiente captura de pantalla:



De la normatividad previamente establecida y de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que se entiende por **catastro**, *el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado*; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo; siendo que, los objetivos generales son: I.- *Identificar y deslindar los bienes inmuebles*; II.- *Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles*; III.- *Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles*; IV.- *Integrar la cartografía*

catastral del territorio estatal, y V.- Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del estado y de sus municipios.

- Que compete la aplicación de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, a los presidentes municipales por conducto de sus direcciones del catastro.
- Que las direcciones de catastro, les corresponde el ejecutar los trabajos de localización, deslinde, mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del Estado, y expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles, entre otras atribuciones.
- Entre las **atribuciones de administración** de los Ayuntamientos se encuentra el intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos; regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; el cuidar que los terrenos del fondo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley, y acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, por conducto de su Dirección del Catastro; proporcionar a la Dirección del Catastro del Estado, a más tardar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información respecto de las modificaciones de los bienes inmuebles que integren el padrón catastral o que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, la cual deberá contener lo siguiente: los datos contenidos en la cédula catastral; los planos de los bienes inmuebles, que contengan, cuando menos las características especificadas en los formatos establecidos en el reglamento de la Ley del Catastro del Estado; los estudios fotogramétricos que en su caso se realicen; la cartografía municipal y sus actualizaciones, entre otros; y a las direcciones de catastro, les corresponde, el formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Estado; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles.
- Que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la función y servicios públicos tales como: el Catastro.

- De la consulta efectuada al organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se encuentra un área denominada: Unidad de Catastro.
- Que por los servicios que presta la Dirección del Catastro causarán derechos de conformidad con la emisión de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales con el equivalente de 3.5 UMA, y por planos topográficos y por localización, lo siguiente: de 0.01 m² a 9,999 m² 7.20 UMA; de 10,000 m² a 100,000 m² 7.63 UMA; de 100,001 m² a 200,000 m² 9.19 UMA; de 200,001 m² a 300,000 m² 11.44 UMA, y a partir de 300,001 m² en adelante 40.00 UMA.
- Que las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal, son considerados bienes del dominio privado.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; asimismo, compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención de la particular es conocer: **“1) Cuál es la cantidad de predios de fundo legal con que cuenta el ayuntamiento de Valladolid y sus comisarías; 2) Cuál es la extensión de tierras y superficie que por fundo legal le corresponde al municipio de Valladolid; 3) Cuántas sesiones de cabildo ha tenido el municipio de Valladolid en las que hayan aprobado los regidores predios de fundo legal en esta administración actual que preside el licenciado Alfredo Fernández Arceo; 4) Cuántas cédulas provisionales ha otorgado el actual titular del catastro y cuáles han sido los conceptos del mismo, y 5) En caso de contar con fundo legal el ayuntamiento, solicito cédula, planos y libros de parcela de cada uno de estos predios propiedad del ayuntamiento. Dicha información solicito me sea entregada en formato**

digital, y a través del correo electrónico ...y la respuesta que tenga a bien emitir la autoridad respectiva solicito me sea entregada en copia debidamente certificada y también en formato digital al correo antes citado.”, se advierte que las áreas que resultan competentes en el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para conocer de la información solicitada son: el **Secretario Municipal**, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, ya que en ellas se aprueban los programas municipales; autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; y la **Unidad de Catastro**, se dice lo anterior, ya que le corresponderle el formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Estado; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles; se dice lo anterior, ya que al encargarse los ayuntamientos de manera exclusiva en el ámbito de su competencia del catastro, que es el censo analítico de la propiedad raíz de dicho municipio, en el cual son inscrito todos los bienes inmuebles que se ubiquen en su territorio, resulta por ende, ser la autoridad poseedora de información en materia de bienes inmuebles; **por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas que pudieran poseer y resguardar en sus archivos la información requerida por el particular y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310586123000007.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Secretario Municipal** y la **Unidad de Catastro**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, mediante **resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés**, manifestó haber requerido al área que a su

juicio resulta competente para conocer de la información, a saber: la Unidad de Catastro, quien por **oficio UCM/086/2023 de fecha trece de marzo del año en curso**, manifestó lo siguiente:

...

EN ATENCIÓN A SU OFICIO CON NÚMERO UDT/2023/007/2021-2024, CON EL QUE REMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO 310586122000007, EN LA QUE EL C. JUAN BAUTISTA HEREDIA HOIL SOLICITÓ DIVERSOS TEMAS EN ESTA UNIDAD DE CATASTRO QUE REPRESENTO. ATENTO A LO ANTERIOR TENGO A BIEN INFORMARLE, EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL **NUMERO 1.-** EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021 DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CATASTRO MUNICIPAL, NO EXISTE NINGÚN APARTADO RESPETO A ADJUDICACIÓN DE FUNDO LEGAL Y EN LO QUE RESPECTA AL ARCHIVO DE ESTA UNIDAD CATASTRAL LOS PREDIOS SON SELECCIONADOS POR COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y COMISARIAS MISMOS QUE SON SUBDIVIDOS(SIC) SEGÚN SEA EL CASO, CON NOMENCLATURAS, TABLAJES Y/O DENOMINACIONES QUE LE CORRESPONDE A CADA PREDIO.

EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL **NUMERO 2.-** EL FUNDO LEGAL ES UNA PORCIÓN DEL EJIDO DESTINADA AL ASENTAMIENTO HUMANO, ES DECIR A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS; LOS EJIDOS SON UN TIPO DE DEMARCACIÓN DE TIERRAS QUE SE ENCUENTRAN AFUERA DE LOS PUEBLOS EN FORMA DE PASTIZALES Y BOSQUES, Y POR TANTO ERAN DE USO COMÚN, POR LO QUE ERAN LIBRES PARA EXPANDIR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. SIENDO QUE EL PROCESO QUE SE SIGUE PARA DETERMINAR SI UN ESPACIO DE TIERRA SE PUEDE ENAJENAR COMO FUNDO LEGAL ES NECESARIO LA INVESTIGACIÓN ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACIÓN YUCATÁN, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y CATASTRO PARA ACLARAR LA CALIDAD O NATURALEZA DEL PREDIO DE SU INTERÉS, PARA CONOCER SI EXISTE BAJO GUARDA, CUSTODIA HE INSCRIPCIÓN DE ALGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS REQUISITOS PERTINENTES PARA PODER LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO CLARO Y PRECISO MISMO QUE ES AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL CABILDO.

EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL **NUMERO 4.-** SE HAN OTORGADO OCHO CEDULAS PROVISIONALES, SOLICITUD REALIZADA POR EL LIC. EUBERTO DÍAZ RIVERO COMO ASESOR JURÍDICO DEL H, AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID MISMAS QUE FUERON AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN 2018- 2021 SEGÚN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2021 Y RATIFICADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 EN EL APARTADO DECIMO SE APROBÓ LA AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO MEDIANTE ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

EN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL **NUMERO 5.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID. NO ES PROCEDENTE DICHA PETICIÓN, PERO ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDERÁ A DAR CUMPLIMIENTO A DICHA PETICIÓN REALIZADA POR USTED.

De la normatividad establecida en el considerando QUINTO, conviene precisar y determinar que **los ayuntamientos**, a través de sus presidentes municipales, o bien, de sus direcciones o áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia funcional y jurisdiccional, son autoridades en materia de **catastro**; siendo que, entre las atribuciones de los presidentes, se encuentra el formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, por conducto de su Dirección del Catastro; proporcionar a la Dirección del Catastro del Estado, a más tardar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información respecto de las modificaciones de los bienes inmuebles que integran el padrón

catastral o que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, la cual deberá contener lo siguiente: los datos contenidos en la cédula catastral; los planos de los bienes inmuebles, que contengan, cuando menos las características especificadas en los formatos establecidos en el reglamento de la Ley del Catastro del Estado; los estudios fotogramétricos que en su caso se realicen; la cartografía municipal y sus actualizaciones, entre otros; y a las direcciones de catastro, les corresponde, el formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Estado; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles.

Que acorde a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por los servicios que presta la Dirección del Catastro causarán derechos de conformidad con la emisión de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales con el equivalente de 3.5 UMA, y por planos topográficos y por localización, lo siguiente: de 0.01 m² a 9,999 m² 7.20 UMA; de 10,000 m² a 100,000 m² 7.63 UMA; de 100,001 m² a 200,000 m² 9.19 UMA; de 200,001 m² a 300,000 m² 11.44 UMA, y a partir de 300,001 m² en adelante 40.00 UMA; **siendo que, al encargarse los ayuntamientos de manera exclusiva en el ámbito de su competencia del catastro, que es el censo analítico de la propiedad raíz de dicho municipio, en el cual son inscrito todos los bienes inmuebles que se ubiquen en su territorio, resulta por ende, ser las autoridades poseedoras de información en materia de bienes inmuebles.**

De conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ayuntamientos tienen entre sus atribuciones de **administración**, el intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos; regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; **el cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse**, ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley, y acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal, son considerados bienes del dominio privado; por lo que, para enajenarse, permutarse, cederse o gravarse de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio privado de

los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: cuando el inmueble forme parte del fondo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fondo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados; la constancia suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público, y la respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente.

Establecido todo lo anterior, en lo que atañe al **contenido 1**, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, quien realizó diversas manifestaciones respecto a la información solicitada, indicando que de la entrega recepción de la administración *municipal 2018-2021, en la documentación relativa al catastro municipal, no existe ningún apartado respecto a adjudicación de fondo legal, y en lo que respecta al archivo de la unidad catastral los predios son seleccionados por colonias, fraccionamientos y comisarias mismos que son subdivididos según sea el caso con nomenclaturas, tablajes y/o denominaciones que le corresponde a cada predio*; lo cierto es, que **no corresponde a la que es del interés del ciudadano conocer**, pues por una parte, hace referencia a la búsqueda de información diversa a la petición, pues se pronunció sobre la información catastral de la entrega recepción de la administración 2018-2021, y no así de la actual administración 2021-2024, esto a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa; y por otra parte, el llevar su registro por *colonias, fraccionamientos y comisarias, subdivididos por nomenclaturas, tablajes y/o denominaciones que le corresponde a cada predio*, no es impedimento para pronunciarse sobre la información petición, ya que entre los **bienes inmuebles del dominio privado de los Ayuntamientos**, se encuentran las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fondo legal; asimismo, entre las atribuciones de administración, le corresponde intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley; regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; y cuidar que los terrenos del fondo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse.

En cuanto al **contenido 2**, se determina que **no resulta procedente la conducta de la autoridad responsable**, ya que se limitó a indicar lo que se considera por fondo legal, y

precisó que *los ejidos son un tipo de demarcación de tierras que se encuentran afuera de los pueblos en forma de pastizales y bosques, y por tanto eran de uso común, por lo que eran libres para expandir los asentamientos humanos; asimismo que el proceso que se sigue para determinar si un espacio de tierra se puede enajenar como fundo legal es necesario la investigación ante el registro agrario nacional delegación Yucatán, secretaria de desarrollo agrario, territorial y urbano y catastro para aclarar la calidad o naturaleza del predio de su interés, para conocer si existe bajo guarda, custodia he inscripción de algún título de propiedad. tomando en consideración la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán y los requisitos pertinentes para poder llevar a cabo un procedimiento claro y preciso mismo que es autorizado por el presidente municipal a través del cabildo; se dice lo anterior, pues como ya quedó establecido, los ayuntamientos, en específico, el de Valladolid, Yucatán, a través de su Presidente Municipal, o bien, de las direcciones o áreas que determine, en el ámbito de su competencia funcional y jurisdiccional, son las autoridades en materia de catastro; ya que el primero de los mencionados, tiene entre sus atribuciones, el formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, por conducto de su Dirección del Catastro; proporcionar a la Dirección del Catastro del Estado, a más tardar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información respecto de las modificaciones de los bienes inmuebles que integren el padrón catastral o que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, la cual deberá contener lo siguiente: los datos contenidos en la cédula catastral; los planos de los bienes inmuebles, que contengan, cuando menos las características especificadas en los formatos establecidos en el reglamento de la Ley del Catastro del Estado; los estudios fotogramétricos que en su caso se realicen; la cartografía municipal y sus actualizaciones, entre otros; y las direcciones o áreas catastrales, les corresponde, el formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Estado; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles.*

Ahora bien, en cuanto al proceso que los Ayuntamiento deben seguir para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: cuando el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés

social; en los casos de los terrenos del fondo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados; la constancia suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público, y la respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente.

En lo que toca al **numeral 4**, precisó que se han otorgado 8 cédulas provisionales, que fueron autorizadas por la administración 2018- 2021 según el acta de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 30 de julio de 2021 y ratificada el día 28 de septiembre del año 2021 en el apartado decimo se aprobó la autorización del otorgamiento mediante adjudicación a título gratuito, que corresponde a parte de la información solicitada, en cuanto a los conceptos de los mismos fue omiso, pues no se desprende si fue por la adjudicación de bienes muebles, o bien, bienes inmuebles, esto últimos de los dispuestos en el artículo 152 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, encontrándose entre éstos: las tierras de fondo legal.

Asimismo, el área responsable fue omiso en pronunciarse acerca de la información del **periodo 2021-2024, a la fecha de la solicitud de acceso**, es decir la otorgada por el actual titular del catastro, pues se limitó a la entrega de la información entrega en el periodo 2018-2021, que fueran ratificados el 28 de septiembre de 2021.

En lo que atañe al **contenido 5**, el Sujeto Obligado determinó que no era procedente su entrega *con fundamento en el artículo 126 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán*, mismo que prevé: "Artículo 126. Los trámites y servicios que preste el Instituto en materia catastral, se practicarán previo pago de derechos que correspondan, de conformidad con las disposiciones de Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a excepción de aquellos que por disposición legal o administrativa se exenten total o parcialmente.", así como del ordinal 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, que dispone: "Artículo 112.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I. COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) TAMAÑO CARTA	0.08
B) TAMAÑO OFICIO	0.17
C) LIBRO DE PARCELA	0.26
II. COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) TAMAÑO CARTA	0.35
B) TAMAÑO OFICIO	0.43
C) LIBRO DE PARCELA	0.52
III. EXPEDICIÓN DE OFICIOS	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
D) CÉDULA CATASTRAL (CADA UNA)	1.90

Lo anterior, en razón que, dentro de la Unidad de Castro existen trámites y servicios para la obtención de la información, siendo que las que son del interés del ciudadano obtener se efectúa previo pago del derecho correspondiente, pues existen excepciones a la norma para la entrega de información; por lo que, **el área competente no funda ni motiva conforme a derechos su respuesta, a fin que instruya al ciudadano el acceso a la información, a través de los trámites y servicios, previo pago de los costos que genere para su entrega.**

En lo que atañe al **contenido 3**, el Sujeto Obligado fue **omiso**, pues no se observa que hubiere requerido al área competente para conocerle, a saber, el Secretario Municipal, ya que de la respuesta proporcionada no se advirtió documento alguno en la cual se pronuncie al respecto, sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, e hiciera entrega del dato petitionado; por lo tanto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, respecto al agravio del recurrente, en cuanto a que la respuesta emitida por el Titular del Catastro, no le fue entregada copia certificada, esto es, el oficio UCM/086/2023 de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, se determina que **sí resulta procedente la inconformidad del recurrente**, ya que no se advirtió en autos documental que acredite la entrega del oficio de referencia en copia certificada y digital a través del correo electrónico que proporcionare.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310586123000007, emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Unidad de Catastro**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones:
 - a) **realice** la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en los **contenidos**: "1) *Cuál es la cantidad de predios de fundo legal con que cuenta el Ayuntamiento de Valladolid y sus comisarías;* 2) *Cuál es la extensión de tierras y superficie que por fundo legal le corresponde al municipio de Valladolid;* y la entregue, en la modalidad petitionada; y del **diverso** 4) *Cuántas cédulas provisionales ha otorgado el actual titular del catastro y cuáles han sido los conceptos del mismo, del periodo de la administración municipal periodo 2021-2024, a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al trece de*

febrero de dos mil veintitrés, y de los conceptos de las 8 cédulas provisionales del periodo de la administración municipal periodo 2018-2021, ratificadas el 28 de septiembre de 2021, indicando si fue por adjudicación de bienes muebles, o bien, bienes inmuebles, esto últimos de los dispuestos en el artículo 152 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin de poder determinarse si corresponde a tierras de fundo legal; **b)** en lo que atañe al **contenido 5**, **instruya** al ciudadano el acceso a la información, a través de los trámites y servicios, previo pago de los costos que genere su entrega, fundando y motivando su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y del diverso 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, y la entregue en la modalidad peticionada.

- II. **Requiera al Secretario Municipal**, para que realice la búsqueda exhaustiva del **contenido: 3) Cuántas sesiones de cabildo ha tenido el municipio de Valladolid en las que hayan aprobado los regidores predios de fundo legal en esta administración actual que preside el licenciado Alfredo Fernández Arceo**, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de así resultar procedente, declare fundada y motivadamente la inexistencia, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante.
- III. **Ponga a disposición** del particular: **a)** las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en el numeral que precede, en la modalidad peticionada (digital, a través del correo electrónico proporcionado); y **b)** en copia certificada el **oficio UCM/086/2023 de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés**, suscrito por el Titular de la Unidad de Catastro, así como el nuevo oficio de respuesta que emitan las áreas competentes, y en medio digital, a través del correo electrónico proporcionado.
- IV. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en su solicitud de acceso.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada con el folio número 310586123000007, emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos

CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

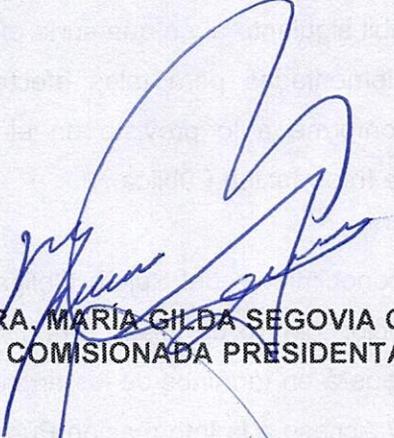
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectuó a través del correo electrónico indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

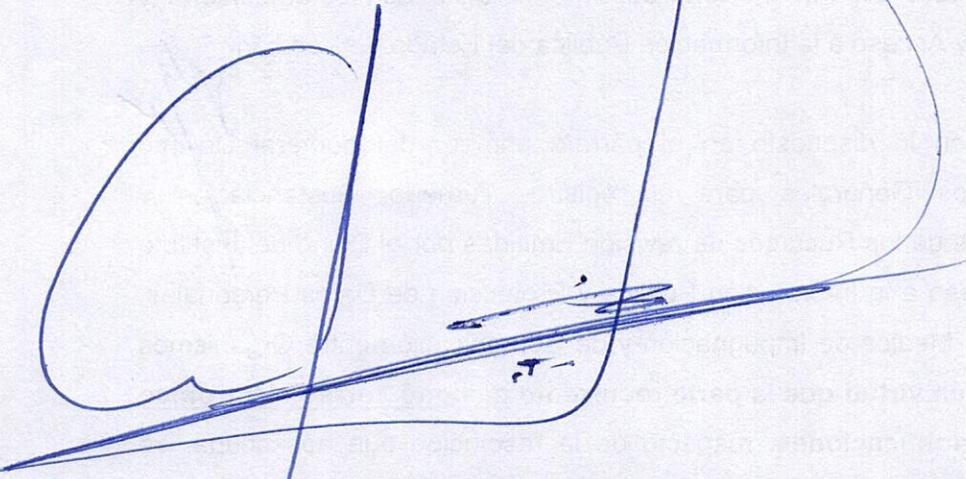
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Favón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con

fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO FAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACFMACF/HNM